

cuantías serán las que figuran en la tabla anexa, atendiendo a la categoría profesional de cada tripulante.

#### FORFAIT DE HORAS.

Se percibirá durante el tiempo embarcado y en la cuantía fijada en la tabla salarial anexa.

#### PLUS DE GUARDIAS Y TRABAJOS EN SABADO, DOMINGOS Y FESTIVOS.

Se percibirá durante el tiempo embarcado y en la cuantía fijada en la tabla salarial anexa.

#### PRIMA DE PRODUCTIVIDAD POR DESEMPEÑO DE FUNCIONES.

Se percibirá de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 35 de este Convenio, y sus cuantías serán las que figura en la tabla anexa.

#### Artículo 20.- BAJAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

Durante el período de baja por Accidente Laboral o Enfermedad Profesional, se percibirá el 100% como el último mes navegado.

En caso de incapacidad temporal por Accidente de trabajo o Enfermedad Profesional, se devengarán además vacaciones de Convenio el tiempo hospitalizado.

En el supuesto de baja por Enfermedad Común, se percibirá el 100% de la base Reguladora correspondiente.

Todas estas mejorías surtirán efecto desde el primer día de Baja Médica.

La baja por Enfermedad Común o Accidente no laboral iniciada durante el período de vacaciones interrumpirá del disfrute de las mismas. No obstante los días que haya permanecido de baja interrumpiendo vacaciones podrán ser disfrutados o bien dentro del mismo período de vacaciones o en el siguiente a opción de la empresa.

#### Artículo 21.- SERVICIO A LA EMPRESA.

Se entiende por servicio a la Empresa:

##### 1.- LA SITUACIÓN DE ENROLAMIENTO.

##### 2.- HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD FUERA DEL MUNICIPIO DE SUDOMICILIO.

##### 3.- SITUACIÓN DE COMISION DE SERVICIO.

En todas las demás circunstancias se devengará las vacaciones a razón de TRENTA DIAS por año.

#### Artículo 22.- CLÁUSULA DE REVISION SALARIAL.

Se establece una cláusula de revisión salarial que se aplicará a partir del 3 % pactado, por ello, si el Índice de Precio al Consumo (IPC) real determinado por el Instituto Nacional de Estadística fuera superior a ese 3 % pactado, se abonará la diferencia en exceso que proceda sobre los conceptos retributivos pactado en este convenio.

Esta diferencia se abonará, en su caso, en una sola paga, dentro del mes siguiente a la publicación del IPC del año 2.002.

Para los años 2.003 y 2.004 el incremento del Convenio será el IPC. Real de cada año anterior, aplicándose la cláusula de revisión salarial para abonar la diferencia entre el incremento aplicado y el IPC. Real del año en curso.

#### Artículo 23.- TRABAJOS SUCIOS, PENOSOS Y PELIGROSOS.

Estarán comprendidos en este artículo todos aquellos trabajos que, en determinadas circunstancias, deban ser realizados y que, por su especial condición, índole o naturaleza implican suciedad, esfuerzo o peligro superior al normal.

Trabajos que deberán ser realizados por personal ajeno al buque.

- Limpieza, picado o pintado del interior de la caja cadenas.